
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 9 de diciembre 2020

S. 2.020002676 09/12/2020 09:39  
PQR



Señor(a)  
**ÁLVARO ANTONIO FONSECA B**  
Calle 21 # 29-15 Barrio Molinos Bajos  
Floridablanca Santander

## AVISO

### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20614** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2406** del 9 de noviembre de 2020, por el señor **ÁLVARO ANTONIO FONSECA B** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**María Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

PTANA 330 – 20614

Piedecuesta, Noviembre 30 del 2020

S. 2.020002576 30/11/2020 09:28  
PQR



Señor(a)  
**ALVARO ANTONIO FONSECA B**  
Calle 21 # 29-15 Barrio Molinos Bajos  
Floridablanca Santander

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 09 de Noviembre del 2020. RAD. **2406**

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

En atención a su petición presentada el pasado 09 de Noviembre del 2020, le informamos que, de los 70 usuarios que usted relaciona en su escrito, solo 64 aparecen registrados en nuestro sistema de información como clientes activos del servicio público domiciliario de aseo. A continuación se relacionan dichos usuarios.

ITEM	DIRECCIÓN	PROPIEDAD HORIZONTAL
1	CL 17 3W-73 APTO 101	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
2	CL 17 3W-73 APTO 103	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
3	CL 17 3W-73 APTO 105	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
4	CL 17 3W-73 APTO 106	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
5	CL 17 3W-73 APTO 107	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
6	CL 17 3W-73 APTO 108	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
7	CL 17 3W-73 APTO 201	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
8	CL 17 3W-73 APTO 208	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
9	CL 17 3W-73 APTO 303	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
10	CL 17 3W-73 APTO 305	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
11	CL 17 3W-73 APTO 308	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
12	CL 17 3W-73 APTO 401	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
13	CL 17 3W-73 APTO 403	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
14	CL 17 3W-73 APTO 405	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
15	CL 17 3W-73 APTO 408	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
16	CL 17 3W-73 APTO 503	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
17	CL 17 3W-73 APTO 505	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
18	CL 17 3W-73 APTO 601	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
19	CL 17 3W-73 APTO 603	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
20	CL 17 3W-73 APTO 604	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
21	CL 17 3W-73 APTO 702	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
22	CL 17 3W-73 APTO 704	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
23	CL 17 3W-73 APTO 705	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
24	CL 17 3W-73 APTO 706	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
25	CL 17 3W-73 APTO 707	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
26	CL 17 3W-73 APTO 708	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
27	CL 17 3W-73 APTO 802	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
28	CL 17 3W-73 APTO 805	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra. 8 # 12-28 Barrio la Candalaria  
Sede Administrativa

29	CL 17 3W-73 APTO 806	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
30	CL 17 3W-73 APTO 102	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
31	CL 17 3W-73 APTO 104	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
32	CL 17 3W-73 APTO 202	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
33	CL 17 3W-73 APTO 203	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
34	CL 17 3W-73 APTO 204	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
35	CL 17 3W-73 APTO 205	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
36	CL 17 3W-73 APTO 206	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
37	CL 17 3W-73 APTO 207	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
38	CL 17 3W-73 APTO 301	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
39	CL 17 3W-73 APTO 302	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
40	CL 17 3W-73 APTO 304	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
41	CL 17 3W-73 APTO 306	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
42	CL 17 3W-73 APTO 307	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
43	CL 17 3W-73 APTO 402	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
44	CL 17 3W-73 APTO 404	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
45	CL 17 3W-73 APTO 406	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
46	CL 17 3W-73 APTO 407	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
47	CL 17 3W-73 APTO 501	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
48	CL 17 3W-73 APTO 502	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
49	CL 17 3W-73 APTO 504	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
50	CL 17 3W-73 APTO 506	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
51	CL 17 3W-73 APTO 507	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
52	CL 17 3W-73 APTO 508	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
53	CL 17 3W-73 APTO 602	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
54	CL 17 3W-73 APTO 605	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
55	CL 17 3W-73 APTO 606	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
56	CL 17 3W-73 APTO 607	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
57	CL 17 3W-73 APTO 608	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
58	CL 17 3W-73 APTO 701	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
59	CL 17 3W-73 APTO 703	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
60	CL 17 3W-73 APTO 803	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
61	CL 17 3W-73 APTO 804	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
62	CL 17 3W-73 APTO 807	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
63	CL 17 3W-73 APTO 904	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE
64	CL 17 3W-73 APT OFI 101	EDIFICIO PRIMAVERA PARQUE

Sobre dichos usuarios, conviene preciar que actualmente se tiene celebrado un contrato de servicio público domiciliario de aseo, el cual está definido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 así:

*"ARTÍCULO 128. CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



Teléfono: 011 255 0050 Ext. 101

Correo electrónico: gpi@piedecuestana.gov.co



Facebook



Twitter



Instagram

Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Atención al Cliente  
011 255 0050 ext. 101

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 5

presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios. “

Vale la pena aclarar que dicho contrato se perfeccionó desde que se dio el consentimiento de las partes, por un lado el suscriptor y/o usuario, y por el otro, la empresa prestadora. Así se contempla en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994:

*“ARTÍCULO 129. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa. “*

Así las cosas, sobre cada uno de los 63 inmuebles relacionados se tiene un contrato vigente que ya nació a la vida jurídica, y como tal impone obligaciones a las partes. En efecto, si el usuario desea terminar anticipadamente el contrato, no basta con que presente una carta en la que manifieste su voluntad, pues la norma, y no esta prestadora, le ha impuesto el deber de cumplir los requisitos que trata el artículo 2.3.2.2.4.2.110. del Decreto 1077 del 2015 proferido por el Presidente de la Republica.

*“ARTICULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

www.piedrecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (087) 656 0050 Ext. 104

✉ se.viciocliente@piedrecuestana.gov.co



@piedrecuestana



@PiedrecuestanaESP




Piedrecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 1:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra. # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

*Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.*

*La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.”*

Es decir, la terminación del mencionado contrato se encuentra reglada en la misma normatividad, supuesto que significa que si una de las partes desea terminar el contrato debe regirse por las condiciones que la norma haya considerado convenientes en garantía de los derechos de las mismas partes.

Así las cosas, frente a una solicitud de terminación del contrato de aseo, resulta indispensable analizar el cumplimiento de los requisitos recién citados. En el caso de los 63 usuarios relacionados, no se cumple ni con el numeral 2 ni con el numeral 4.

En lo que concierne al numeral 2, su solicitud no estuvo acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

Ninguno de los documentos aportados satisface dicho requisito, máxime cuando al consultar la página web de la Electrificadora de Santander S.A E.S.P se encontró que ninguno de los 63 usuarios se le está facturando el servicio de aseo por dicha factura. Mal haría esta prestadora en desvincular usuarios y dejarlos sin empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo.

Por cuanto al numeral 4, ninguno de los 63 usuarios se encuentra a paz y salvo respecto de las obligaciones que se generan a la fecha efectiva de terminación del contrato, ni tampoco se pactó un acuerdo de pago sobre las obligaciones económicas a su cargo. Se generan obligaciones a la fecha efectiva de terminación del contrato, en virtud del preaviso que trata el Contrato de Condiciones Uniformes y el numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es importante tener en cuenta que la celebración de un nuevo contrato de servicio público con la empresa METROLIMPIA S.A E.S.P no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones que habla el 2.3.2.2.4.2.110. Del Decreto 1077 del 2015, pues de dicho negocio jurídico no puede surgir una nueva forma de terminación de contrato de servicio.

Dichas vías de hecho no pueden ser aceptadas como forma plausible de terminar el referido contrato, pues si usted pretendía cambiar su prestadora del servicio público domiciliario de aseo debió terminar debidamente el contrato vigente. En efecto, es cierto que la ley le reconoce el derecho de elegir libremente su prestadora, no obstante que habiendo elegido una, si usted desea cambiarla debe cumplir los requisitos que la norma demanda.

También vale la pena recalcar que, en lo que respecta a la prestación del servicio, esta prestadora ha venido cumpliendo con sus obligaciones en cada uno de sus componentes. En lo que respecta a la recolección, la ruta ha pasado con normalidad en los horarios

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 5

previamente estipulados, garantizándole la prestación del servicio. No obstante, le recordamos que si bien es cierto esta empresa tiene la obligación de prestarle el servicio de recolección, no lo es menos que según el numeral 4 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 del 2015 usted tiene el deber de presentar los residuos sólidos. En consecuencia, no se puede pretender que del incumplimiento de una obligación legal por parte del usuario surja una nueva forma de terminación del contrato de servicio público.

En mérito de lo expuesto se

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a ninguna de sus pretensiones.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

DPiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra. 5 # 12-28 Barrio La Consuelina  
Sede Administrativa